

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2016-129 DTE JORGE TELLEZ

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO <cesaraugustocastillo1979@gmail.com>

Lun 13/02/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito remitir escrito de Recurso de Reposición dentro del proceso en referencia estando dentro del término legal para ello, con el fin de su conocimiento y demás pertinentes.

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO

*Abogado Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social
Universidad del Norte*

Carrera 60 No. 76 - 79 - Barranquilla

Cel. 3116858775 - Tel. 3681184 - 3682037



Consultorías y Gestiones en Derecho

Barranquilla

Señor

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E.S.D.

RADICADO. 08001-31-53-004-2016-00129

PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL

DEMANDANTE: JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ

CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, actuando en mi condición del señor JORGE LUIS TELLEZ, procedo a presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de los autos de 12 de diciembre de 2022 y 8 de febrero de 2023

ALCANCE DEL RECURSO

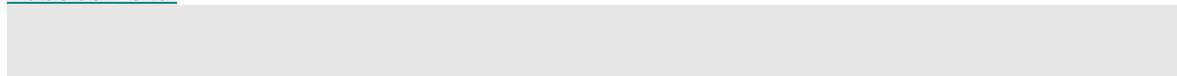
1. REVOCAR los autos de 12 de diciembre de 2022 y 8 de febrero de 2023 y en su lugar, se acepte la celebración de audiencia de celebración de acuerdo de reorganización de conformidad con la petición 30 de septiembre de 2022.
2. CONCEDER el recurso de apelación en forma subsidiaria si la respuesta del despacho es contraria a la solicitada en el numeral 1

FUNDAMENTO FACTICO

La celebración de los acuerdos de reorganización, son la posibilidad del deudor para poder restablecer la exigencia de los acreedores dentro del proceso concursal dentro de la petición realizada el día 30 de septiembre de 2022, claramente se solicita la aplicación de la siguiente disposición legal establecida en el artículo 66 de la ley 1116 de 2006:

Aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, el liquidador o quienes representen no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos de voto admitidos, podrán proponer la celebración de un acuerdo de reorganización, para lo cual, el juez del concurso, convocará a una audiencia. A este acuerdo, le serán aplicables en lo pertinente las reglas previstas en esta ley para el acuerdo de reorganización.

[Notas del Editor](#)



Consultorías y Gestiones en Derecho

En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización, será reiniciado el proceso de liquidación judicial.

Pues bien, en el presente caso, para poder garantizarle al deudor la posibilidad de sanear sus obligaciones y cumplir los fines constitucionales del proceso, es darle aplicación a dicha disposición.

A su vez al realizar un estudio constitucional de interpretación del despacho al aplicar el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se encuentra claramente que dicha disposición, conlleva a desconocer la voluntad de los acreedores de finiquitar el acuerdo de reorganización.

De esta manera resulta procedente revocar dichas providencias y ajustar el presente trámite a los estándares de constitucionalidad

Atentamente



CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO

C.C. No. 72.249.593

T.P. No. 174.447 del C.S.J.